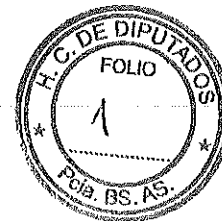




EXPTE. D- 2393 /26-27



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto adecuar la legislación tributaria de la Provincia de Buenos Aires a los principios constitucionales de igualdad, libre circulación de bienes y prohibición de aduanas interiores, garantizando la neutralidad fiscal respecto del lugar de radicación de los contribuyentes.

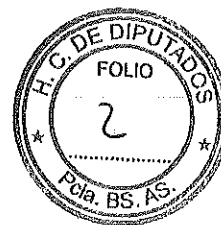
ARTÍCULO 2°.- Prohibición de Alícuotas Diferenciales por Radicación. Prohíbese el establecimiento o aplicación de alícuotas diferenciales, recargos o regímenes agravados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos fundados, de manera directa o indirecta, en el lugar de radicación de la sede principal, establecimiento, planta de producción o domicilio legal del contribuyente fuera del territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- Incorporación del Artículo 182 bis al Código Fiscal. Incorpórase como Artículo 182 bis de la Ley N° 10.397 (Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, T.O. 2011 y sus modificatorias), el siguiente texto:

"ARTÍCULO 182 bis.- *En ningún caso las leyes impositivas anuales ni las reglamentaciones dictadas por la Autoridad de Aplicación podrán establecer, fijar o aplicar alícuotas, mínimos, recargos o parámetros de imposición diferenciados que penalicen, incrementen o graven en mayor medida el ejercicio de actividades alcanzadas por este impuesto, por el solo hecho de ser ejecutadas por contribuyentes cuya sede*



EXPTE. D- 2373 126-27



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

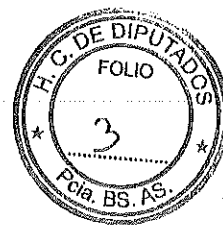
central, administración, establecimiento principal o plantas productivas se encuentren localizadas en otras jurisdicciones del país."

ARTÍCULO 4°.- Adecuación de la Ley Impositiva. El Poder Ejecutivo, a través de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), deberá adecuar las reglamentaciones vigentes y proponer las modificaciones a la Ley Impositiva anual vigente en un plazo no mayor a treinta (30) días de la promulgación de la presente, a efectos de unificar las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos eliminando cualquier distorsión basada en el origen jurisdiccional del contribuyente.

ARTÍCULO 5°.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará a los períodos fiscales en curso.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN ESPER
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad adecuar la normativa tributaria de la Provincia de Buenos Aires a la pacífica y categórica jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de federalismo fiscal y pautas constitucionales de imposición.

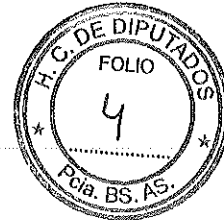
Recientemente, el máximo tribunal de la Nación ha ratificado de forma unánime su doctrina en las causas "Santa Fe, Provincia de c/ Deloitte & Co. S.A." e "Inc S.A. c/ Entre Ríos, Provincia de", consolidando el criterio originalmente expuesto en el emblemático precedente "Bayer S.A. c/ Provincia de Santa Fe" (2018). En estos fallos, la Corte dejó en claro que las legislaciones provinciales no pueden establecer alícuotas de Ingresos Brutos más elevadas para aquellas empresas que producen o tienen su sede en extraña jurisdicción.

La práctica de gravar con alícuotas agravadas a quienes no poseen planta o sede en el territorio provincial configura una violación directa a los artículos 9, 10, 11, 12, 16 y 75 inciso 13 de la Constitución Nacional. Este tipo de discriminación impositiva opera, en los hechos, como una "aduanas interior", restringiendo el comercio interjurisdiccional, afectando la igualdad ante las cargas públicas y vulnerando el principio de la realidad económica.

La Provincia de Buenos Aires no puede ser ajena a este mandato constitucional. Mantener esquemas que diferencien el esfuerzo fiscal exigido a un contribuyente en función de su domicilio no solo expone a la Provincia a una previsible ola de litigiosidad judicial —con el consecuente costo en intereses y honorarios a cargo del erario público—



EXPTE. D- 2373 126-27



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

, sino que además atenta contra la previsibilidad jurídica que el sector productivo necesita para generar inversión y empleo de calidad.

Garantizar que a igual actividad corresponda igual alícuota, sin importar en qué rincón de la República Argentina se encuentre la administración o fábrica del contribuyente, es un acto de estricta justicia constitucional y un paso indispensable hacia un federalismo de concertación, real y moderno.

Por todo lo expuesto y porque el Estado debe ser eficaz y concreto en su legislación para alcanzar el bien común, es que solicito a mis colegas tengan a bien acompañar la aprobación del presente proyecto. Así, solicito a los Sres. Legisladores que acompañen con su voto la presente iniciativa.

JUAN ESPER
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires